

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y constitución. México 1° de junio de 1903.—*Mena.*—Al...

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.  
—Decreto núm. 287.

El presidente de la república ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por el art. 1° del decreto núm. 276 de 22 de noviembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

#### ARTÍCULO PRIMERO.

Se reforma el art. 273 de la ley orgánica del ejército, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 273.—Los ascensos en el ejército se harán:

Para la Plana Mayor, por elección hecha por el presidente de la república, según los méritos y cualidades de los que deban ser agraciados y conforme á las exigencias del servicio.

En cada arma y Cuerpos técnicos especiales, cuando hubiere vacante, como sigue:

I. Por antigüedad sin defecto.

II. Por mérito especial.

Los ascensos por antigüedad re-

quieren: un período de dos años de servicio en cada empleo, de subteniente á capitán 1° inclusive; y de tres años, de mayor á coronel.

Los ascensos por mérito especial requieren la justificación plena del hecho que lo motive, comprobado por el expediente que para ello se forme.

En los Cuerpos técnicos y especiales, cuyo personal reducido obliga á retardar los ascensos, habrá para los jefes y oficiales una recompensa en numerario por cada período de 5 años de servicios prestados sin interrupción en cada empleo, cuya recompensa se perderá por ascenso, pase á los Cuerpos tácticos ó retiro.

Dicha recompensa la disfrutarán en la forma que á continuación se expresa:

Entre 5 y 10 años de servicios activos \$180.00 anuales.

Entre 10 y 15 años de servicios activos 480.00 anuales.

Entre 15 y 20 años de servicios activos 720.00 anuales.

Entre 20 y más años de servicios activos 1,200.00 anuales.

Esta recompensa no se disfrutará en los casos en que por las comisiones especiales que los interesados desempeñen, perciban de la Federación sueldo cuyo monto total sea igual ó superior al que les corresponda por su empleo militar agregado á la recompensa de que se trata.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.

Este decreto comenzará á regir desde la fecha de su publicación.

Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y ocho de junio de mil novecientos tres.—*Porfirio Díaz*—Rúbrica.—Al general de división Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de junio de 1903.—*Mena.*—Al...

DEPARTAMENTO DE ESTADO MAYOR.  
Circular núm. 338.

Por acuerdo de esta fecha, el C. presidente de la república se ha servido nombrar oficial mayor de esta secretaría, al general de brigada José María Mier, cuyo cargo comenzará á desempeñar desde el 1° del entrante julio; no dándose á reconocer su firma por ser ya conocida.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 26 de junio de 1903.—*Mena.*—Al...

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

## DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

### SECCIÓN DE JUSTICIA.

El art. 51° del reglamento de Consejo de notarios dispone que para que la secretaría de Justicia tome en cuenta la gravedad y demás circunstancias que concurren en algún caso en que deba imponerse corrección disciplinaria á cualquier notario en ejercicio, transcribirá la queja respectiva al Consejo, el cual nombrará dos vocales para que instruyan la averiguación correspondiente.

Para que esta disposición no se entienda con una generalidad que á primera vista parece tener; y como

no se explica ó define cuál sea ese *algún caso* á que se refiere, conviene explicarlo y definirlo, haciendo la correspondiente salvedad conforme al espíritu dominante en la ley del notariado de 1901 y al citado reglamento.

El art. 9° de aquella ley expresa que el Consejo tiene por objeto auxiliar á la secretaría de Justicia, subordinándose á ella, y el art. 10° de dicha ley deja la dirección del notariado á cargo del Ejecutivo por medio de la misma secretaría.

El art. 35° del reglamento del Consejo de notarios, de acuerdo con

aquellas disposiciones, sujeta al Consejo á la subordinación de la secretaria de Justicia para auxiliarla en el cumplimiento de la ley del notariado, de su reglamento y de las demás disposiciones que dicte en esa materia.

De estos antecedentes se deduce que la secretaria de Justicia no puede estar subordinada al Consejo; y lo estaría si hiciera depender de la intervención de este Cuerpo el libre ejercicio de las facultades que le corresponden, para dictar las providencias de su resorte, según las disposiciones legales citadas y art. 132 de la ley del notariado.

Por lo mismo, la recta inteligencia del art. 51° del expresado reglamento, es la de que las funciones del Consejo, meramente auxiliares en el punto de referencia, no han de ejercerse en todo caso, sino cuando haya queja que amerite la averiguación respectiva, ó cuando sin haberla, la

secretaría de Justicia crea conveniente el auxilio del Consejo.

Por lo expuesto, el presidente de la república ha tenido á bien declarar: que el caso á que se contrae el art. 51° del expresado reglamento, es aquél en que se presente á la secretaria de Justicia una queja que á su juicio amerite que se instruya por el Consejo la correspondiente averiguación, ó cuando sin haber queja, la secretaria de Justicia ordene la práctica de las diligencias que estime convenientes.

En el caso de que la secretaria tenga conocimiento de una falta notoria, impondrá de plano la corrección disciplinaria á que haya lugar.

Lo comunico á Ud. para su publicación.

Libertad y Constitución. México, 15 de julio de 1903.—*Fernández*.—Al director del *Diario Oficial*.—Presente.

## SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### FOMENTO, COLONIZACION E INDUSTRIA

#### SECCIÓN 5ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Manuel González Cosío, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. José J. Reynoso, gerente de la compañía minera «Dos Estrellas,» para el aprovechamiento en usos industriales de las aguas del río de la Ciénega ó Talpujahua, del Estado de Michoacán.

Art. 1° Se autoriza al Sr. José J. Reynoso, gerente de la compañía minera «Dos Estrellas,» para que por sí ó por medio de la compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar en usos industriales hasta la cantidad de veinticinco litros de agua por segundo, como máximo, del río de la Ciénega ó Talpujahua, en el distrito del mismo nombre del Estado de Michoacán.

Art. 2° El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicada en el lugar ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3° Para la transmisión de la

energía eléctrica el concesionario queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de altura, por lo menos, y alambres con envoltura, ó sin ella ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar á la secretaria de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con la memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5° Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la secretaria de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado, y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la aprobación de la secretaria.